



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00096 00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1
DEMANDADO: EUCLIDES BARRERA TAPIAS CC 72.341.432.

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de EJECUTIVA promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de EUCLIDES BARRERA TAPIAS, el Despacho observa que la demanda adolece del siguiente defecto que debe ser subsanado para poder admitirla:

En cuanto al poder aportado no se ajusta a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso debido a que no tiene constancia de presentación personal, ni a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no cumple con los requisitos para conferir poder mediante mensaje de datos señalados en la mencionada ley, pues este debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, la cual debe coincidir con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal, toda vez que, según las pruebas aportadas, el poder fue enviado desde el correo electrónico pedro.russi@bbva.com, no obstante, al hacer una revisión del certificado de representación legal, se observa que la dirección electrónica registrada por el poderdante es notifica.co@bbva.com, por lo que el poder no cumple con los requisitos de los poderes especiales conferidos mediante mensaje de datos.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente la demanda de EJECUTIVA promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de EUCLIDES BARRERA TAPIAS, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ